

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 159-2011 4º SEG



APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA

VALPARAISO, - 2 AGO. 2011

R. EXENTA Nº 2059

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Herradura, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 159/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 159/2011, de fecha 14 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 10 de 1998, Nº 110 de 1999, Nº 113 y Nº 572, ambos de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y los Decretos Exentos Nº 702 de 2001 y Nº 481 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1701 de 2006, Nº 1958 de 2007, Nº 1872 de 2008, Nº 2829, Nº 3395 y Nº 4227, todas de 2009 y Nº 2362 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Herradura, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, numeral 5) del D.S. Nº 10 de 1998, modificado por los D.S. Nº 110 de 1999 y Nº 113 de 2000, y por los Decretos Exentos Nº 702 de 2001 y Nº 481 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. Nº 72.311.100-5, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 04040089 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 246 de fecha 22 de octubre de 1998, con domicilio en Piloto Pardo Nº 105, Guayacán, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 159/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando el siguiente criterio de extracción:

- Extracción de la parte superior del alga dejando talos de 40 centímetros de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos). En áreas con biomasa mayores a un kilogramo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 159/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 10 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

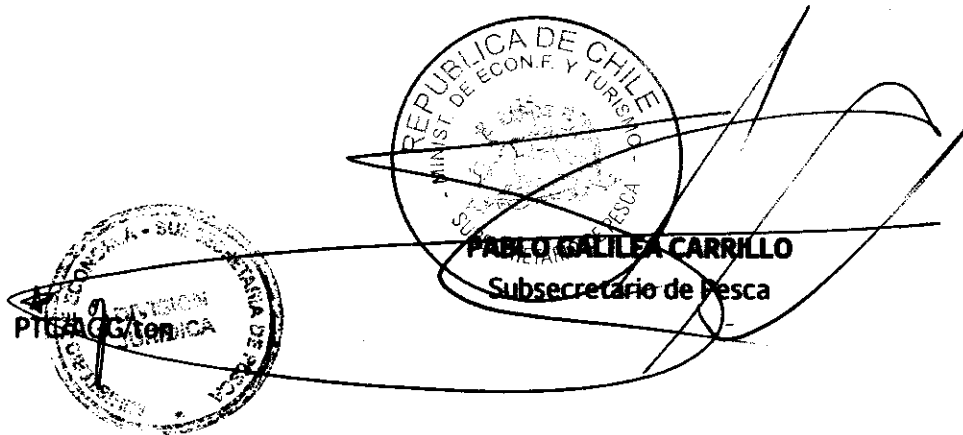
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 159 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

SECRETARIA DE PESCA
PTC/AG/TER